Guaranda 2 de septiembre 2021
RCU – 011 – 2021 – 136

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 2 de septiembre del 2021:

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe para licencia con remuneración del Ing. Moisés Arreguín Sámano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"…[….];

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

QUE, La Ley Ibidem en el artículo 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 30.- "De las comisiones de servicios con remuneración. "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja…."

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en el artículo 222, determina.- Capacitación y actualización docente.- Las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras Instituciones de educación superior. El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior coordinará los criterios y parámetros que deben considerar estos programas y actividades, y se considerarán en el modelo de evaluación del CACES.

QUE, el Reglamento ibidem en el artículo 225.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológicas Públicas y Conservatorios Superiores Públicos en los diferentes casos: a) Realizar estudios de cuarto nivel; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses, y; e) Cumplir con funciones o cargos de relevancia para el sistema de educación superior. El otorgamiento de las licencias se lo hará con autorización del Órgano Rector de la Política Pública y en base a un informe aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Bolívar en su artículo 22.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en su literal k) "Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, el Ing. Álvaro Solís Naranjo, Director de Talento Humano con Informe Técnico No. 0180-DTH-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, sugiere se conceda licencia con remuneración al Ing. Moisés Arreguín Samáno, Profesor Auxiliar Nivel 2 Grado 2 tiempo completo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, para que del 30 de agosto del 2021 hasta el 30 de octubre del 2021, pueda asistir a la capacitación en toma de datos y muestras en campo en contenido de carbón en parte aérea, biomasa de especies forestales materia orgánica en suelo y su posterior análisis en laboratorio, en la Universidad Autónoma de Chapingo, así como, avanzar con la investigación de campo. Previo a la utilización con remuneración el Ing. Moisés Arreguín Sámano, suscriba la Acción de Personal correspondiente.

RESUELVE: "APROBAR LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL ING. MOISÉS ARREGUÍN SÁMANO, DESDE EL 30 DE AGOSTO DEL 2021 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2021, EN BASE A INFORME TÉCNICO PESENTADO POR EL ING. ÁLVARO SOLIS, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL